

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintidós

Demanda	Restitución bien inmueble arrendado
Demandante	Gestionamos Propiedad Raiz S.A.S.
Demandado	Jhon Fernando Paredes Vivas
Radicado	05001 40 03 028 2022 00689 00
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 29 de junio de la presente anualidad, **INADMITIÓ** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **GESTIONAMOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, a través de su representante legal, en contra del señor **JHON FERNANDO PAREDES VIVAS**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La parte actora presentó memorial en el correo electrónico en tiempo oportuno (Doc.04 y 05), mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, ya que la exigencia contenida en el numeral primero era que se allegara un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferiría uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

La profesional del derecho optó por presentar un poder por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pero lo que allegó no es el mensaje de datos como tal, pues no fue aportado en el formato que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Lo aportado en este caso fue lo mismo que cuando se presentó la demanda inicial; por un lado, uno documento PDF que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto denominado “PODER RESTITUCIÓN-101652.docx”, cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es

decir, no existe certeza para el Juzgado que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde al archivo adjunto.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9432aea82cb8ea09e428896af1f34a518681cc866d3874a6904272abc056145**

Documento generado en 11/07/2022 07:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>